

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL de SAN JUAN - CAGUAS
PANEL IV

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Apelado

v.

ALBERTO DE JESÚS
MERCADO

Apelante

KLAN201700877

APELACION
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de San Juan

Criminal Núm.:
CR16-0354
(1103)

Art. 177

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 03 de agosto de 2017

El 19 de junio de 2017, el señor Alberto De Jesús Mercado (señor De Jesús) compareció ante esta Curia en recurso de apelación para que revisemos y revoquemos la sentencia condenatoria que el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de San Juan, dictó el 5 de abril de 2017. Sin embargo, luego de realizar varias gestiones internas para obtener la moción de reconsideración y la denegatoria, nos percatamos que carecemos de jurisdicción para entrar en los méritos, por haberse presentado el recurso tardíamente. Veamos.

La Regla 194 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico¹ regula —aunque no de forma directa— el mecanismo postsentencia de la reconsideración en el ámbito criminal al precisar lo siguiente:

Si cualquier parte solicitare la reconsideración de la sentencia o del fallo condenatorio dentro del término improrrogable de quince (15) días desde que la sentencia fue dictada, el término para radicar el escrito de apelación o de certiorari quedará interrumpido y el mismo comenzará a partir de la fecha en que se archive en autos la notificación de la resolución del tribunal adjudicando la moción de reconsideración.

¹ 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 194.

Por lo tanto, es claro que la parte cuenta con 15 días desde que se dicta la sentencia en corte abierta² para solicitarle al magistrado la reconsideración tanto de la pena como del fallo de culpabilidad³. De presentarse dicho remedio oportunamente, el término de 30 días jurisdiccionales para recurrir ante este Tribunal en recurso de apelación se tendrá por interrumpido y el mismo comenzará nuevamente a decursar a partir de la fecha en que el foro de instancia notifique y archive en autos su decisión al respecto. Regla 194 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, *supra*; Regla 23(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. AP. XXII-B, R. 23(A).

En el presente caso, el TPI dictó sentencia en corte abierta y en presencia del señor De Jesús el 5 de abril de 2017. Conforme a la norma de derecho discutida, es desde dicho momento que comenzaron a decursar los 15 días para solicitar reconsideración; siendo, por tanto, el 20 de abril del presente año el último día de los términos. A pesar de ello, el señor De Jesús presentó su solicitud de reconsideración el 10 de mayo de 2017; esto es, vencido el término fijado por la Regla 194 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, *supra*.

De lo antes expuesto resulta evidente que, dado al proceder del aquí compareciente, el término jurisdiccional de 30 días para recurrir en alzada nunca quedó interrumpido, por lo que el mismo venció el 5 de mayo de 2017. Ello nos lleva inexorablemente a concluir que el presente recurso de apelación fue instado tardíamente, pues el mismo fue sometido el 19 de junio de 2017. Ante ello, no podemos más que declararnos sin jurisdicción y desestimar la acción ante nuestra consideración. (Véase *Pérez Soto*

² Véase Regla 194 de las de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, *supra*; y *Pueblo en interés menor J.M.R.*, 147 D.P.R. 65, 74 (1998).

³ Véase, *Pueblo v. Silva Colón*, 184 D.P.R. 759, 769 (2012) y *Pueblo v. Valdés Sánchez*, 140 D.P.R. 490 (1996).

v. Cantera Pérez, Inc. et al., 188 D.P.R. 98, 105 (2013); *González v. Mayagüez Resort & Casino*, 176 D.P.R. 848, 856 (2009); *García v. Hormigonera Mayagüezana*, 172 D.P.R. 1, 7 (2007); *Carattini v. Collazo Syst. Analysis, Inc.*, 158 D.P.R. 345, 355 (2003); *Vázquez v. A.R.P.E.*, 128 D.P.R. 513, 537 (1991)).

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones